



Veinticinco (25) de julio de 2022.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO
Radicación: 44001310300220220005900

AUTO

Luego de subsanada la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCO DE BOGOTA S.A identificado con el NIT 860002964-4, representado legalmente por el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 88.155.591, contra JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 84.088.370; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En cuanto a los intereses de plazo reclamados por la entidad financiera se tiene que estos pretenden se libre mandamiento por la suma de \$5.056.628, no obstante, al realizar la operación matemática con la información suministrada y pactada en el pagare se tiene que el valor real de los intereses reclamados asciende a la suma de \$3.847.846 de acuerdo con la siguiente operación e información:

Interés pactado 10.73% efectivo anual
Capital \$148.740.145
Del 15 de febrero de 2022 al 13 mayo de 2022 = 88 días

$10.73/365=0.0293972603\%$
Fx: $\$148.740.145*0.0293972603\%*88 = \$3.847.846$

De otro lado también se modificaran los intereses moratorios liquidados, en la medida que realizadas las operaciones del caso con la información suministrada, la suma que arroja es la siguiente:

Interés pactado 16.095%
Capital \$148.740.145
Del 14 de mayo al 08 de junio de 2022 = 26 días

$16.095/365=0.044095890\%$
Fx: $\$148.740.145*0.044095890\%*26= \$1.705.295$

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librara mandamiento respecto de los intereses corrientes o de plazo por valor de (\$ 3.847.846) y de mora por valor de (\$1.705.295).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A identificado con el NIT 860002964-4, representado legalmente por el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 88.155.591, contra JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO



identificado con la cédula de ciudadanía número 84.088.370, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$148.740.145), por concepto de capital total pendiente de pago contenido en el Pagaré No. 559977415 de fecha 24 de marzo de 2021 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada, liquidados a la tasa 10.73% efectivo anual de conformidad con lo indicado en el pagare, liquidados desde el 15 de febrero del 2022 al 13 de mayo del 2022, de conformidad con lo pactado por valor de (\$ 3.847.846), de conformidad a lo expuesto.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto de la obligación antes citada, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida de conformidad a los pactado en el pagare, desde el 14 de mayo del 2022 al 8 de junio de 2022, por valor de (\$ 1.705.295).
- Más los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto de la obligación antes citada, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida de conformidad a los pactado en el pagare, desde el 9 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P. concordante con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7649121d5291583de0a2b5db7c8bb34da222aa309b994cfeab20341b59a9df**

Documento generado en 25/07/2022 07:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>